

6a. sesión

Miércoles 17 de julio de 1974, a las 11 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE dice que la Mesa ha formulado una serie de recomendaciones con miras a agilizar los trabajos de la Comisión. Estas recomendaciones son las siguientes: en primer lugar, conviene que la participación en el debate se limite a las delegaciones de los países que no participaron en los trabajos de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional o a las delegaciones que tienen propuestas nuevas que hacer. Naturalmente, podrán hacer uso de la palabra también las delegaciones que quieran hacer comentarios sobre estas propuestas.
2. El Sr. ANDERSEN (Islandia) apoya la propuesta de la Mesa y renuncia a intervenir en el debate.
3. El Sr. MAHMOOD (Pakistán) pregunta si podrán hacerse observaciones sobre las propuestas que ya se han formulado.
4. El PRESIDENTE, después de responder negativamente a la pregunta del representante del Pakistán, dice que la Mesa ha considerado la posibilidad de limitar el tiempo de las intervenciones; en segundo lugar, ha decidido que es preferible seguir confiando en la disciplina de los representantes y fijar como punto de referencia diez minutos. En tercer lugar, la Mesa exhorta a los representantes a que se abstengan de repetir las propuestas que ya hayan presentado anteriormente. En cuarto lugar, la Mesa considera que se ha dedicado suficiente tiempo al examen de la cuestión del mar territorial y propone que se dé por cerrada la lista de oradores y se pase a la etapa de conciliación de posiciones, en reuniones oficiosas.
5. El Sr. THEODOROPOULOS (Grecia) pregunta si en las reuniones oficiosas los representantes podrán presentar textos o enmiendas.
6. El PRESIDENTE responde que las reuniones oficiosas tienen por objeto considerar fórmulas generales, y que no procede presentar en ellas propuestas concretas. Si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba las recomendaciones de la Mesa.

Así queda acordado.

Mar territorial (continuación)

[Tema 2 del programa]

7. El Sr. DJALAL (Indonesia) dice que la índole de los derechos de los Estados ribereños sobre el mar territorial se resume en la palabra "soberanía". Por soberanía se entiende el ejercicio de todos los derechos, jurisdicciones y otras competencias sobre este espacio, aunque con la limitación inherente al derecho de paso inocente para los buques extranjeros. Su delegación opina que los derechos soberanos del Estado ribereño se extienden sobre el espacio aéreo, la columna de agua, los fondos marinos y los recursos del mar territorial. Este debe medirse a partir de líneas de base, que pueden ser la línea de bajamar a lo largo de las costas, o líneas rectas en caso de costas con aberturas profundas, o frente a las cuales haya cadenas de islas, o cuando se trate de Estados archipelágicos. Por ello, es fundamental que se tenga en cuenta el concepto de "aguas archipelágicas" al determinar la naturaleza y las características del mar territorial, y su delegación es partidaria de la fórmula según la cual la soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su superficie terrestre y de sus aguas interiores y, en el caso de los Estados archipelágicos, de sus aguas archipelágicas, hasta una zona de mar adyacente a sus costas denominada mar territorial. En todo caso, al determinar la soberanía de los Estados ribereños no puede prescindirse de la referencia a los Estados o las aguas archipelágicas y, para la delegación de su país, el mar territorial debe medirse a partir de las aguas archipelágicas y no a partir de la costa o de las aguas internas. Por ello su delegación no puede aceptar el texto propuesto por la delegación del Reino Unido a este respecto (A/CONF.62/C.2/L.3). Cabe añadir que la parte I del capítulo II del proyecto del Reino Unido, que se refiere a la naturaleza y características del mar territorial, es similar a los artículos 1 y 2 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua¹, que no fue ratificada por su país.
8. Por último, su delegación puede aceptar sin dificultad el límite de 12 millas para el mar territorial, siempre que para

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

Indonesia se determine a partir de las líneas de base aplicables a los Estados archipelágicos.

9. El Sr. SCERNI (Italia) dice que la definición del mar territorial que figura en el proyecto del Reino Unido es satisfactoria para su delegación. Está de acuerdo en principio, además, con las conclusiones señaladas en la 4a. sesión por el representante de la Unión Soviética respecto de los tres puntos que podrían ya identificarse con objeto de pasar a los demás temas del programa, que es muy nutrido. Su delegación estima que debe considerarse el mar territorial como un espacio plenamente comprendido dentro de la soberanía del Estado ribereño, y el límite externo, que, a juicio del orador, se puede fijar en 12 millas, como una especie de frontera del Estado, como dijo el representante de Finlandia en la misma sesión mencionada. Más allá de esta frontera, podrá establecerse eventualmente un espacio marítimo en el que el Estado ribereño podría ejercer no una jurisdicción soberana única, sino más bien algunas facultades o jurisdicciones por necesidades de orden económico en lo que respecta a los recursos, o bien de otra naturaleza, como la lucha contra la contaminación. Esto representa ya una fórmula nueva frente a la tradición.

10. El Sr. TUNCEL (Turquía) dice que es inexacta la afirmación de que el límite de 12 millas marinas ha sido casi aceptado como una regla general y uniforme. Su delegación piensa que todas las propuestas a este respecto prevén un límite máximo de 12 millas marinas, en cuyo interior los Estados tendrán competencia para establecer el límite que crean apropiado. Es en ese contexto en el que su delegación propone que se ejerza ese poder, en el caso de las regiones marítimas especiales, teniendo en cuenta las circunstancias geográficas y obrando de manera conjunta con todos los Estados de la región. La delegación que ha pedido que se apruebe la regla de 12 millas marinas presentó en la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Ginebra en 1958, un proyecto para la aprobación de un límite de 3 millas marinas y, posteriormente, declaró en la Comisión de fondos marinos que su país no se proponía ampliar su mar territorial a más de 6 millas marinas, pero que no se opondría a un límite máximo de 12 millas. Y ahora esa misma delegación propone el límite de 12 millas, no como límite máximo, sino más bien como general y uniforme.

11. Su delegación ha sostenido el principio del acuerdo como norma, lo que no es original, sino que sólo precisa lo que ya existía en forma incompleta. Las circunstancias especiales tienen un papel, si no primordial, por lo menos más importante que el de la equidistancia en la delimitación, según lo dispone el artículo 12 de la Convención de Ginebra. Sólo por la falta de acuerdo y como consecuencia de la no aplicación de circunstancias especiales, aparece el concepto de la equidistancia en la Convención de Ginebra, como tercer y último método de delimitación. Su delegación está de acuerdo con quienes sostienen que el alcance y el sentido del concepto de circunstancias especiales se presta a controversias. Precisamente por este motivo, su delegación ha intentado contribuir a la labor de la Conferencia procurando dar sentido a dicho concepto, basándose en el ejemplo de la práctica de los Estados, en la labor de la Comisión de Derecho Internacional y en los debates de la Conferencia de Ginebra de 1958, así como en los análisis de la Corte Internacional de Justicia. El proyecto presentado por Turquía (A/CONF.62/C.2/L.9) no menciona ni la línea media ni la equidistancia, aunque no se opone a la aprobación de uno u otro de estos métodos de demarcación, si son apropiados. Se guía por la opinión de la Corte Internacional de Justicia que, en el párrafo 101 de su fallo relacionado con la plataforma continental del Mar del

Norte², expresó que su aplicación no es obligatoria. Es posible que como procedimientos de demarcación sean eficaces pero, en todo caso, su aplicación debería ser decidida directamente por los Estados interesados. Por este motivo, su delegación propone que la elección del procedimiento apropiado quede entregada a la decisión de los Estados interesados.

12. Un representante ha afirmado que los "principios equitativos", que constituyen un elemento fundamental de la propuesta de Turquía, son un concepto vago y arbitrario, aseveración que la delegación de Turquía dista mucho de compartir. El principio de equidad es un criterio utilizado no sólo por la Corte Internacional de Justicia, sino también por otros tribunales internacionales, que lo han aplicado en decisiones judiciales y arbitrales.

13. Ninguna delegación ha expresado una posición contraria al principio de la "indivisibilidad de la soberanía territorial", mencionado en el debate, principio al que su delegación adhiere enérgicamente. Como el territorio continental, las islas forman parte indivisible del territorio de un Estado, que ejerce su soberanía igualmente en este caso. En ese contexto, la soberanía se extiende a los espacios marinos, como el mar territorial, la plataforma continental y la zona económica. De lo que se trata es de determinar las líneas de demarcación de los espacios marinos en que el Estado ejercerá su derecho de soberanía. El artículo preliminar de la convención o convenciones que se elaboren contendrá antes que nada disposiciones en el sentido de que la soberanía del Estado se ejercerá de conformidad con las disposiciones de la convención. Su delegación ha insistido en que las disposiciones relativas a la delimitación se cuenten entre las disposiciones fundamentales de la convención o convenciones que se aprueben.

14. El Sr. MBAYA (República Unida del Camerún) recuerda que los partidarios de la tesis territorialista sostienen que ésta es superior a la tesis patrimonialista por cuanto resuelve la cuestión de las competencias residuales, y se pregunta si esta objeción es pertinente, ya que la tesis patrimonialista es bastante clara al afirmar que, aparte el problema de la libertad de navegación, toda otra competencia corresponde al Estado ribereño. La enumeración de las esferas que escapan a la competencia del Estado ribereño es limitativa tanto en el mar territorial como en la zona patrimonial. Respecto del concepto nuevo de derecho de reclamación sobre los recursos y de persecución de las actividades ilícitas que tengan su fuente en la zona marítima nacional, introducido por el representante de Madagascar en su intervención ante la Comisión en la 3a. sesión, el orador tiene dudas respecto de su alcance y contenido exactos.

15. El Sr. PARSI (Irán) dice que, aunque las cuestiones que la Conferencia tiene ante sí son mucho más complejas que las planteadas en Ginebra en 1958 y en 1960, muchas de ellas fueron tratadas en conferencias anteriores, pero aún no han sido resueltas. Una de esas cuestiones es la de la naturaleza y alcance de la soberanía o jurisdicción del Estado ribereño sobre el mar adyacente. El Presidente resumió en la 2a. sesión de la Comisión las tendencias predominantes que han surgido al respecto, y los proyectos de artículos presentados a la Comisión representan las mismas tendencias. No es difícil seguir las diferencias conceptuales entre las posiciones que esos documentos representan, pero sólo es comprender el contenido de los conceptos de soberanía, jurisdicción y competencia tal como se los usa en esos textos. Por consiguiente, sería útil que se intentara definirlos en un proyecto de artículo. Su delegación estima que la divergencia de opiniones deriva principalmente del conflicto entre dos principios fundamentales: el principio de la sobe-

² *Plateau continental de la mer du Nord, arrêt, C.I.J. Recueil 1969, pág. 3.*

ranía territorial sobre el mar adyacente y el de la libertad de la alta mar. Ahora bien, en la actualidad es difícil concebir una soberanía absoluta sobre el mar adyacente y una libertad absoluta de la alta mar. Su delegación estima que los dos principios deben estar limitados por la necesidad de cooperación internacional. Lo que se requiere es un equilibrio entre los intereses legítimos del Estado ribereño y los de la comunidad internacional. Estima que ese equilibrio se puede lograr considerando el mar adyacente desde dos puntos de vista. En primer lugar, debe considerársele como un medio de comunicación en el que deben matenarse la libertad de navegación, comercio y transporte internacionales. En segundo lugar, debe considerársele como un elemento fundamental para la vida de un pueblo ribereño cuyos intereses económicos, ecológicos y de seguridad deben ser salvaguardados. Esta última consideración ha llevado al reconocimiento de la jurisdicción del Estado ribereño sobre el mar adyacente a sus costas.

16. Dada la divergencia de intereses y la variedad de las situaciones geográficas de los Estados, no parece ni posible ni viable adoptar un conjunto de normas uniformes aplicables a toda zona y a toda situación geográfica, con el objeto de lograr la unanimidad para su aprobación y su aplicación uniforme. A este respecto, se deberán considerar las características geográficas de algunas zonas especiales al determinar el alcance y extensión de la jurisdicción del Estado ribereño. Los mares cerrados o semicerrados presentan problemas más agudos, que no pueden ser resueltos por normas globales aplicables a todos los océanos; en muchas zonas parecen más adecuados los acuerdos regionales o bilaterales, especialmente en asuntos relativos a la delimitación de las zonas situadas bajo la jurisdicción nacional. El orador observa que diversos organismos han reconocido la importancia de la cuestión de los mares semicerrados y le han prestado gran atención. Se han referido a los problemas de los mares cerrados o semicerrados los representantes de Finlandia, Libia, Kuwait, Irak, Trinidad y Tabago, Yemen, Bulgaria y Tailandia. La expresión "semicerrado" puede utilizarse en un sentido estricto o en un sentido amplio; en un sentido estricto puede utilizarse con referencia a una pequeña masa de aguas interiores, un brazo del mar abierto rodeado por territorios de dos o más Estados; dichas masas de agua suelen tener sólo una o dos salidas estrechas al mar abierto. Generalmente, todo el fondo marino de un mar cerrado o semicerrado constituye una sola plataforma continental, es decir, una parte inundada del continente. En un sentido amplio, en cambio, los términos "mar cerrado" o "mar semicerrado" pueden referirse a una gran masa de agua rodeada por territorios — continentales o insulares — de varios Estados, que tiene una o varias salidas al mar abierto. Pero todas las masas de agua a que se refieren estas expresiones tienen ciertas características en común: forman una entidad geofísica y ecológica intrínseca y son vulnerables a la contaminación y a la pesca excesiva. La demarcación de las jurisdicciones nacionales ha creado problemas especiales en algunos casos que sólo pueden resolverse mediante acuerdos entre las partes interesadas. Su delegación desea señalar a la atención de la Comisión los problemas relacionados con los mares semicerrados, y espera que la Conferencia podrá adoptar normas adecuadas a su respecto.

17. El Sr. OLSZOWKA (Polonia) dice que, si bien los problemas relativos a la naturaleza y las características del mar territorial suscitan menos controversias que otros problemas que tiene ante sí la Conferencia, es menester determinar cuáles aspectos del régimen del mar territorial están bien definidos y han sido resueltos por las normas jurídicas existentes; a continuación, la Comisión debería identificar los elementos que necesitan una mayor aclaración o reafirmación, como sucede con la cuestión del paso inocente.

18. En opinión de la delegación de Polonia, el problema del estatuto jurídico del mar territorial pertenece al primer grupo de cuestiones, pues es un principio generalmente reconocido que todos los Estados ribereños ejercen soberanía sobre una franja de mar adyacente a sus costas, soberanía que se extiende además al espacio aéreo y al fondo y subsuelo marinos y está sólo sujeta al derecho de paso inocente. A este respecto, el orador pone de relieve que no se debe confundir este claro concepto del mar territorial con la nueva idea de la zona económica. Por ello, su delegación apoya las propuestas presentadas por el Reino Unido y la India (A/CONF.62/C.2/L.3 y 4) que se basan justamente en una distinción entre ambos conceptos y, en lo tocante al mar territorial, siguen la formulación de la Convención de Ginebra. Considera que el paso inocente es uno de los problemas que requieren una mayor clarificación y ser estudiados más detalladamente.

19. Otra cuestión apremiante para la que debe hallarse una solución definitiva es la de la anchura del mar territorial; a este respecto, Polonia, situada junto al mar Báltico, mar semicerrado, ha fijado hasta ahora una franja de 3 millas como mar territorial, pero ha reconocido el principio de las 12 millas como la anchura máxima aceptable de los mares territoriales de otros Estados y ha sido partidaria de una solución de esta índole en las Conferencias de Ginebra. Esta anchura máxima de 12 millas, que representa un equilibrio justo entre los intereses de los Estados ribereños y los de la comunidad internacional, es la única que, en opinión de la delegación de Polonia, tiene posibilidades de contar con aceptación universal en la Tercera Conferencia; a este respecto, el orador destaca que, en los últimos años, muchos países en desarrollo han promulgado leyes y reglamentos en los que fijan la extensión del mar territorial dentro de este límite de 12 millas.

20. En todo caso, la delegación de Polonia está de acuerdo con las propuestas que reconocen los derechos especiales de los Estados ribereños más allá del límite de 12 millas para fines de explotación y conservación de los recursos marinos, siempre que se establezca claramente la distinción entre el mar territorial y la zona económica.

21. Finalmente, el orador expresa la esperanza de que el logro de un acuerdo respecto de la anchura del mar territorial abra el camino para la solución de otros problemas del derecho del mar.

22. El Sr. DIALLO (Guinea) dice que el problema más importante que examinará la Conferencia es el relativo a la delimitación del mar territorial, ya que de su solución dependerá la seguridad y la economía de los Estados ribereños.

23. A este respecto se han presentado muchas propuestas que responden a dos tendencias claramente definidas: una, partidaria de una jurisdicción reducida de hasta 12 millas marinas, y otra, partidaria de una zona razonable que no exceda de 200 millas. Es menester notar a este respecto que, en ambos casos, quedan salvaguardadas las libertades de navegación, investigación científica y tendido de cables y tuberías.

24. Sin embargo, las grandes Potencias quieren reducir el mar territorial a un máximo de 12 millas y se oponen a que cada Estado delimite una zona territorial de una anchura máxima de 200 millas atendiendo a la configuración de sus costas y a consideraciones geográficas y de seguridad. Habida cuenta del avance tecnológico y de la carrera armamentista, el orador observa que es fácil comprender la inseguridad que tendría un Estado ribereño en desarrollo cuya soberanía en el mar estuviese limitada a 12 millas. Por otra parte, las grandes Potencias en lugar de proceder a transmitir su tecnología, exigen que se establezca una zona económica en la que mantendrían su derecho a explorar y explotar los recursos del mar.

25. Por ello, la delegación de Guinea apoya la propuesta del Ecuador (A/CONF.62/C.2/L.10), que obedece al propósito de defender la justicia y la paz, y reitera que no sólo no reducirá su actual zona marítima de 130 millas de anchura — que, por lo demás, ni siquiera cubre su plataforma continental —, sino que además no está dispuesta a suscribir ninguna convención como consecuencia de la cual pueda verse obligada a reducir la anchura de esta zona.

26. El Sr. SAPOZHNIKOV (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que tal vez las cuestiones más complejas del derecho del mar sean las relativas a la definición de los límites exteriores del mar territorial, al régimen jurídico para los estrechos utilizados para la navegación internacional y a la cuestión de la zona económica.

27. En lo que respecta a las aguas territoriales, existen bases muy sólidas para hallar una solución aceptable en los numerosos textos vigentes sobre esta materia, que no sólo forman parte del derecho consuetudinario internacional, sino que, además, están incorporados a la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. Esta Convención constituye el ordenamiento jurídico aplicable respecto de esta materia, si bien sus normas deben ser actualizadas y debe llenarse el vacío que existe al no haberse solucionado el problema del límite exterior de las aguas territoriales.

28. El orador señala que se han propuesto diversas fórmulas en relación con el mar territorial; a su juicio no hay una verdadera discrepancia de opiniones, al menos en cuanto a un principio básico, esto es, que el mar territorial está sujeto a la soberanía del Estado ribereño, la que se extiende además al fondo y al subsuelo marinos, con inclusión de los recursos que ellos contienen. Sin embargo, algunas delegaciones han presentado nuevos conceptos y utilizan una nueva terminología; por ejemplo, la teoría de la competencia del Estado ribereño sobre el espacio marítimo. A este respecto, la delegación de la RSS de Ucrania estima que no debe reemplazarse el concepto de soberanía, reconocido en el derecho internacional, por otros conceptos vagos como jurisdicción o competencia y que, para que los trabajos de la Conferencia lleguen a un feliz término, es conveniente ceñirse a la terminología utilizada en la lista de temas que preparó la Comisión de fondos marinos (véase A/CONF.62/29).

29. En lo tocante al paso inocente de buques extranjeros por las aguas territoriales, la RSS de Ucrania estima que las disposiciones de la Convención de Ginebra están plenamente vigentes, pero que es necesario definir en forma más precisa el concepto de paso inocente y, en particular, especificar los actos que serían incompatibles con éste. Igualmente, es necesario aclarar la cuestión de la observancia de las leyes y los reglamentos que establezca el Estado ribereño respecto del paso inocente.

30. En una abrumadora mayoría, los delegados que han intervenido en los debates se han declarado partidarios del límite de 12 millas para las aguas territoriales. En cuanto a los intereses económicos de los Estados ribereños, éstos quedarán bien cubiertos por el concepto de zona económica, que podrá extenderse hasta 200 millas, sin olvidar por ello los intereses de la navegación internacional en lo tocante al paso por los estrechos que comunican zonas de la alta mar. Por último, su delegación quiere insistir en que lo importante es encontrar soluciones de avenencia que obtengan la aceptación general.

31. El Sr. GODOY (Paraguay) dice que su delegación se siente muy preocupada por la interpretación anárquica que se está dando a la terminología del derecho del mar. No pretende establecer limitaciones rigurosas a la formulación de nuevos términos, pero insiste en la necesidad de uniformar, no la terminología en sí, sino el significado de los diversos términos, como son el "mar territorial", la "soberanía", la

"jurisdicción" y la "competencia". Es imprescindible que las delegaciones se pongan de acuerdo acerca de la interpretación que cabe dar a esas y a otras acepciones jurídicas.

32. El segundo punto que preocupa a su delegación es la proliferación de reivindicaciones de mares territoriales de 200 millas, sobre los que se ejercería una soberanía absoluta, incluido el espacio aéreo y los fondos marinos y su subsuelo.

33. Sin embargo, ni siquiera los partidarios de esa tesis extrema se ponen de acuerdo en cuanto a la naturaleza y el carácter jurídico del llamado mar territorial. Esta variada gama de interpretaciones refleja el sistema de pluralidad de regímenes para el mar territorial, y es contraria a la tendencia general hacia la codificación y la adopción de normas uniformes a escala mundial. Es cierto que cada país ribereño se encuentra en una situación geográfica propia y distinta, pero admitir que ello capacita a dicho Estado a fijar por su cuenta la anchura de su mar territorial y su zona económica crearía una inestabilidad permanente y una proliferación de los conflictos de jurisdicción entre los Estados.

34. Por último, el representante del Paraguay reitera que su delegación reconoce plenamente los derechos alegados por los países ribereños para reclamar superficies más vastas de mar territorial y de la zona económica, pero que ese reconocimiento está condicionado al reconocimiento por parte de estos Estados de iguales derechos dentro de las citadas zonas económicas regionales en favor de los países en desarrollo sin litoral, para la exploración y explotación pacíficas de los recursos vivos y no vivos del mar, su suelo y su subsuelo.

35. El Sr. FALCON BRICEÑO (Venezuela) manifiesta su preocupación por la lentitud de los trabajos de la Conferencia. Si la Conferencia no logra aprobar una convención sobre el derecho del mar, por lo menos debería aprobar las disposiciones básicas de la convención. Es indudable que en el tema del mar territorial hay convergencia en las posiciones de la gran mayoría de los Estados. Existen ciertamente dificultades, porque se trata de una empresa política compleja. La negociación supone, necesariamente, un tratamiento de conjunto y no se presta fácilmente a fragmentaciones. Se está buscando una solución global, y por ello a veces resulta muy difícil definir aspectos parciales.

36. Su delegación cree que, en lo que respecta a la definición y naturaleza jurídica del mar territorial, las divergencias pueden ser resueltas. Venezuela ha expresado en reiteradas oportunidades que el fondo de la cuestión es que la extensión máxima del mar territorial hasta 12 millas está condicionada a la existencia de un mar patrimonial de hasta 200 millas. Lo propuso en la Comisión de fondos marinos en sus sesiones de Ginebra en 1971, después de cerciorarse de la viabilidad de esta tesis y de que podría servir de base a la formulación del nuevo derecho del mar. Ahora comprueba que coincide, básicamente, con la tesis de la zona económica exclusiva elaborada casi simultáneamente por Estados de Asia y Africa, y que hoy es compartida por la mayoría de los Estados participantes en la Conferencia.

37. Su delegación está de acuerdo con las que sostienen que la negociación es la fórmula más apropiada para llegar a un acuerdo respecto de los difíciles problemas que suscita la aplicación del derecho del mar. La negociación entre los Estados permite a éstos observar el desarrollo histórico de las divergencias y mantener en sus manos la tramitación de cuestiones tan importantes, para resolverlas de conformidad con sus respectivos intereses y en un marco de equidad.

38. El Sr. ARAIM (Irak) comparte las opiniones expresadas en la Comisión respecto de la dificultad de incluir los archipiélagos y la zona económica en los debates relativos al mar territorial. Su delegación considera que las dos propuestas presentadas por el representante de Turquía (A/CONF.62/C.2/L.8 y 9) pueden constituir una buena base para el debate.

Estos dos proyectos tienen en cuenta las circunstancias especiales de ciertas zonas del mundo, como los mares semi-cerrados. Los principios de equidad y justicia deben ser la base del acuerdo de los Estados interesados. En los casos en que los mares territoriales de Estados situados frente a frente o adyacentes se superponen, el orador opina que la convención propuesta debería especificar los métodos según los cuales los Estados interesados podrían delimitar su mar territorial. Dichos métodos se basarían en el acuerdo entre los Estados interesados y tomarían en cuenta las circunstancias especiales, así como las características de la zona. La configuración de la costa y todos los demás factores geomorfológicos constituyen dichas circunstancias especiales. El representante del Irak sugiere que la convención propuesta incluya métodos específicos que las partes podrían utilizar para resolver las eventuales controversias que podrían surgir en el proceso de delimitación del mar territorial. El orador se refiere al Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas y dice que las partes podrán utilizar los medios especificados en ese Artículo para resolver las controversias relativas a la delimitación del mar territorial. Esta materia no quedó en claro en la Convención de Ginebra de 1958, pero tiene gran importancia para evitar los malentendidos y las controversias. Su delegación sostiene que el límite del mar territorial

no debe exceder de 12 millas marinas medidas a contar de la línea de la bajamar y siguiendo la sinuosidad de la costa. Su delegación considera que la propuesta de Turquía protege los intereses de todos los Estados en ciertas zonas, a la vez que da cabida a intereses diferentes y promueve la armonía y cooperación entre los Estados en esas zonas.

39. Su delegación tiene reservas respecto de algunos elementos del capítulo III del proyecto del Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3), relativo al paso por estrechos utilizados para la navegación internacional. Su delegación apoya la libertad de navegación por los estrechos que comunican dos partes de la alta mar. Espera que la delegación del Reino Unido considere la propuesta presentada por la delegación de Turquía, a fin de tener en cuenta la cuestión de la delimitación del mar territorial en algunas zonas con características especiales. El concepto de paso inocente por el mar territorial, que figura en la propuesta del Reino Unido, puede constituir una buena base para los debates. El orador también considera especialmente valiosos el párrafo 1 del artículo 21 y el artículo 22 del capítulo II del proyecto del Reino Unido, elaborado sobre la base de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.

Se levanta la sesión a las 13 horas.